

**PROC. EJEC. LAB. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. VS. CONSTRUCTORA J. C. S. A. S.**

**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2021-00330-00.

Montería, 03 de AGOSTO de 2022.-

Al despacho de la señora juez, informando del memorial que antecede del apoderado judicial de la parte ejecutante, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses, costas y demás emolumentos económicos que se derivaron de las pretensiones de la demanda y por consiguiente levantar las medidas cautelares. **PROVEA.**

LORENA ESPITIA ZAQUIERES

**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.-** Montería, AGOSTO TRES (03) del dos mil veintidós (2022).-

Procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

**El apoderado** judicial de la parte ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago de la obligación y por consiguiente levantar las medidas cautelares.

Revisado el expediente digital, se tiene que el día 16 de marzo hogaño, este censor judicial, libró mandamiento de pago en contra de la CONSTRUCTORA J. C. S. A. S., y a favor de sociedad PORVENIR S. A. AFP, por los conceptos de Cotizaciones Pensionales Obligatorias dejadas de pagar en calidad de empleador de los trabajadores mencionados en el título ejecutivo base de la acción, en periodo comprendido desde marzo en cuantía de \$3.845.301; intereses moratorios; así mismo aportes al Fondo de Solidaridad Pensional en cuantía de \$60.925. De igual manera se decretó el embargo y retención de las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDT y cualquier otro título que tenga la demandada CONSTRUCTORA J. C. S. A.S., en el listado de entidades Bancarias relacionadas en el proveído; en ese orden se ordenó la notificación personal al ejecutado en la forma establecida en el Art. 108 del C. P. T. y de la S. S. y 29 ibídem, modificado por el artículo 16 de la Ley 712/01, en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020, hoy legislación permanente acorde con la Ley 2213 de 2022.

En ese orden, aparece poder otorgado por el representante legal de la parte demandada CONSTRUCTORA JC S. A. S., a la abogada MARIA MERCEDES MONTOYA HERRERA identificada con la C. C. No. 30.686.502 y T. P. No. 137.318 de la C. S. de la J., en los términos y facultades incorporadas en el memorial, quien lo aporta al proceso, razón suficiente para reconocerle personería.

Hecho el escrutinio de rigor considera el Juzgado que es procedente lo solicitado por el ejecutante al estar ajustado a derecho, por lo que se ordenará **dar** por terminado el proceso por pago total de la obligación, según petición expresa del nombrado apoderado judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP y se ordenará archivo del proceso, previas las anotaciones de rigor, así como levantamiento de las medidas cautelares que vienen decretadas, por no existir embargo de remanente ni terceristas.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** DESE por terminado el presente proceso contra la **CONSTRUCTORA J. C. S. A. S.**, solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por pago total de la obligación, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** LEVANTENSE las medidas cautelares que vienen decretadas en el presente proceso, por no existir embargo de remanente ni terceristas.

**TERCERO:** RECONOZCASE Y TENGASE como apoderada judicial de la parte demandada **CONSTRUCTORA J. C. S. A. S.**, a la Dra. MARIA MERCEDES MONTOYA HERRERA identificada con la C. C. No. 30.686.502 y T. P. No. 137.318 de la C. S. de la J., en los términos y facultades incorporadas en el memorial anexo.

**CUARTO:** Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAYRA VARGAS DE AYÚS  
JUEZ**

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46efda16e4b88a84a220d466eb363b893eaac44017434fc3fb24c06ef1bf87dc**

Documento generado en 03/08/2022 03:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>